



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **034 2019 00056**, informando que obra memorial de recurso de reposición y en subsidio apelación, del auto inmediatamente anterior.

Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, avizora este Despacho que, por medio de correo electrónico, el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A** interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 14 de febrero de 2022, por medio del cual no se declaró la nulidad propuesta por la parte pasiva, al considerar que, “1: *Mediante auto del 22 de junio de 2021, que fue notificado mediante estado del 03 de agosto de 2021, en el cual SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A. HECHO 2: Aduce el despacho, en el auto anterior que mi representada fue notificada el día 23 de abril de 2021, sin indicar a que correo o por que medió se realizó la notificación mencionada, fundamento en el cual basa el auto en mención HECHO 3: El Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del 19 de abril de 2021, que fue notificado mediante estado del 20 de abril de 2021, ordena lo siguiente, “Por secretaria, se ordena NOTIFICAR y CORRER TRASLADO a la demandada COLFONDOS S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos, auto de fecha 16 de marzo de 2021 y esta providencia, al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co. Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se Conteste la demanda por intermedio de apoderado.” HECHO 4: Una vez revisados los correos internos de Colfondos S.A. en esencial el correoprosesosjudiciales@colfondos.com.co, no se encontró notificación del proceso del asunto, para el 23 de abril de 2021, por lo cual no fue notificada en debida forma mi representada. Siendo así que la entidad que represento no fue notificada en debida forma para la fecha que aduce el despacho, por cuanto no se recibió documental como lo manifiesta el decreto 806 de 2020. HECHO 5: La solicitud que fue reiterada el 05 de mayo de 2021. Es decir, mi representada Colfondos S.A. ni este apoderado recibimos traslado de la demanda por parte del Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá. Siendo así, Colfondos S.A. no fue notificado en debida forma, como lo aduce el despacho. Resaltando que a la fecha no hemos tenido*

acceso al link del expediente digital, por lo tanto, se DESCONOCE el contenido de la demanda y los folios a los que hace referencia el despacho en el auto del notificado el 03 de agosto de 2021. Observa este apoderado que el despacho recibe las solicitudes, ya que me reconoce personería, pero así mismo, omite remitir el traslado de la demanda, link de acceso al expediente o las piezas procesales, teniendo en cuenta que acredite la calidad con la que realizaba las solicitudes, vulnerando así el debido proceso a mi representada, e impidiendo que como apoderado diera el trámite a la Contestación de la demanda. HECHO 6: Ahora bien, Resulta entonces importante recordar lo dicho por la Corte Constitucional al hacer el examen de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806; Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales: “El Consejo de Estado y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.” HECHO 7: La regla general, es que el auto admisorio de la demanda en los procesos laborales, se debe notificar en forma personal según el trámite previsto en el artículo 29 del CPT y SS o, como lo menciona el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ya que en su texto se lee: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrá efectuarse” Resaltando que a la fecha no hemos tenido acceso al link del expediente digital, por lo tanto, se DESCONOCE el contenido de la demanda y los folios a los que hace referencia el despacho en el auto del notificado el 03 de agosto de 2021.”, del cual se descorrió el traslado a los demás sujetos procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a estudiar el recurso de reposición, considerando que el decreto 806 artículo 8, establece lo siguiente: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Del apartado normativo anterior, el cual fue implementado por la emergencia sanitaria del COVID -19, y el cual en harás de garantizar los derechos de defensa de las partes, facultó a las mismas a notificar **TAMBIÉN** por medios electrónicos, sin dejar de un lado las notificaciones contempladas en el artículo 291 y 292 del CGP, en aplicación por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS, y una vez revisado el expediente y tal como fue sustentado en auto de 14 de febrero de 2022, dicho acto procesal fue realizado conforme a Derecho por la secretaría al correo electrónico de notificación registrado en el certificado de cámara de comercio de la parte recurrente procesosjudiciales@colfondos.com.co, ello conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, y como se evidencia a folios 220 a 222, y en el que se adjuntó los autos de fechas 16 de marzo de 2021, 19 de marzo de 2021, auto admisorio, demanda, anexos y escrito de subsanación, como se evidencia a continuación:

23/4/2021

Correo: Claudia Lisbeth Nuñez Bustos - Outlook

221
220

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO No 11001 31 05 034 2019 00056 00

Claudia Lisbeth Nuñez Bustos <cnunezb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/04/2021 8:39 AM

Para: Juzgado 41 Circuito Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j41ctoibta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

5 archivos adjuntos (17 MB)

AUTO 16 DE MARZO -2021.pdf; AUTO 19-MARZO -2021.pdf; auto admite .pdf; DEMANDA Y ANEXOS.pdf; subsanacion.pdf;

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: J41ctoibta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO No 11001 31 05 034 2019 00056 00

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: OLGA BUEN PRADA

DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS

En Bogotá D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), a la demandada COLFONDOS se notifica, auto de fecha Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Adjunto al presente correo vínculo que contiene AUTO emitido por este, despacho, auto admisorio de la presente demanda, copia de la demanda, la totalidad de los anexos.

Cordial Saludo,

JUZGADO 41 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PISO 17
EDIFICIO NEMQUETEBA

Así mismo, como consta en el certificado emitido por Microsoft, el correo fue entregado el día veintitrés (23) de abril de 2021 a las 8:40 am, al correo electrónico "procesosjudiciales@colfondos.com.co" (fls.221-222):

2/8/2021

Correo: Claudia Lisbeth Nuñez Bustos - Outlook

Entregado: [EXTERNAL]:PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO No 11001 31 05 034 2019 00056 00

postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com <postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com>

Vie 23/04/2021 8:40 AM

Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

1 archivos adjuntos (64 KB)

[EXTERNAL]:PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO No 11001 31 05 034 2019 00056 00.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Buzon ProcesosJudiciales

Asunto: [EXTERNAL]:PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO No 11001 31 05 034 2019 00056 00

Así las cosas, y dado que con el recurso invocado no se desvirtúa la falta de notificación alegada por la parte demandada, el Despacho no repondrá la decisión adoptada del 14 de febrero de 2022, y en consecuencia se concederá el de apelación en el efecto suspensivo, ordenando enviar las diligencias a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado

Nº **046** del **29** de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria